

**8335** *ORDEN ECD/943/2002, de 15 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de varios centros docentes privados.*

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio o a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2001), por la que se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso académico 2001-2002, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de esta Orden, en los cuales se expresan el fundamento de la correspondiente Resolución. Asimismo, se indican los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 2002-2003.

A) Las modificaciones que, iniciadas de oficio o a instancia de parte, se hayan podido producir en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, se encuentran reflejadas en el anexo I de la presente Orden.

B) Las modificaciones que, iniciadas de oficio o a instancia de parte, se hayan producido en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se especifican en el anexo II de esta Orden.

Segundo.—Excepcionalmente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta sobre necesidades de escolarización, se prorrogan las unidades del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a aquellos centros que venían impartiendo estas enseñanzas, al satisfacer necesidades de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo durante el curso 2002-2003. Si bien los centros que imparten estas enseñanzas deberán ejecutar los proyectos de obras aprobados, a fin de poder otorgar a los mismos las correspondientes autorizaciones.

Tercero.—De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: De Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje. Por tanto, las unidades de Apoyo a la Integración de Educación Secundaria Obligatoria que por esta Orden se conciertan se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes

sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Primaria se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los centros concertados de Educación Primaria.

En relación con las unidades concertadas de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Secundaria Obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de centros concertados del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—Los centros docentes concertados que tuvieran suscrito documento administrativo de formalización del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, con carácter provisional por un año, deberán suscribir nuevo documento administrativo de concierto con vigencia para el curso escolar 2002-2003.

Séptimo.—Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante Diligencia o, en su caso, documento administrativo de formalización del concierto educativo, que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2002.

Octavo.—Esta orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

**ANEXO I**

MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO 2002/2003	NIVEL: EDUCACIÓN INFANTIL.
--	----------------------------

PROVINCIA: CEUTA

NÚMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD	UNIDADES CONCERTADAS CURSO 2001/2002	UNIDADES A CONCERTAR CURSO 2002/2003	MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
51000432	BEATRIZ DE SILVA SALUD TEJERO, 3 CEUTA CEUTA	2	0	Se deniegan las 4 unidades del 2º ciclo de Educación Infantil, por falta de autorización, al no cumplir lo establecido en el Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. No obstante y de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso escolar, se concertarían 2 unidades de Educación Infantil de 2º ciclo.
51000067	SEVERO OCHOA COMANDANTE BARO ALEGRET, 14 CEUTA CEUTA	2	0	Se deniegan 1 unidad del 2º ciclo de Educación Infantil, por falta de autorización, al no cumplir lo establecido en el Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. No obstante y de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso escolar, se concertaría 1 unidad de Educación Infantil de 2º ciclo.

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2002/2003	NIVEL: EDUCACIÓN PRIMARIA/E.S.O.
---	----------------------------------

PROVINCIA: CEUTA

NÚMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD	EDUCACIÓN PRIMARIA				E.S.O.			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
		APOYOS		UNIDADES		APOYOS			
		UU.	INT.(MOT)	MIN. ETN.	1º C	2º C	INT.(MOT)	MIN. ETN.	
51000432	BEATRIZ DE SILVA SALUD TEJERO, 3 CEUTA CEUTA	12	0 ( 0 )	2	4	0	0 ( 0 )	1	-Se mantiene excepcionalmente durante el curso 2002/2003 el concierto educativo para el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, ante las necesidades de escolarización acreditadas por la Dirección Provincial del Departamento. Se deniegan las 2 unidades de 2º Ciclo de la ESO, por falta de autorización, al no cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.  No obstante de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso escolar, se concertarían 2 unidades para 3º curso de la ESO, a fin de dar continuidad a los alumnos que en el presente curso escolar están cursando 2º curso de la ESO.
	<b>CONCERTADAS 2002/2003</b>	<b>12</b>	<b>0 ( 0 )</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0 ( 0 )</b>	<b>1</b>	

NÚMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD	MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN	E.S.O.						
			EDUCACIÓN PRIMARIA			UNIDADES			
			UU.	APOYOS INT.(MOT)	MIN. ETN.	1º C	2º C	APOYOS INT.(MOT)	MIN. ETN.
51000328	JUAN XXIII AVDA. MARTÍNEZ CATENA, S/N CEUTA CEUTA	Se mantiene excepcionalmente durante el curso 2002/2003 el concierto educativo para el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, ante las necesidades de escolarización acreditadas por la Dirección Provincial del Departamento.	6	0 ( 0 )	2	2	0	0 ( 0 )	1
			6	0 ( 0 )	2	2	0	0 ( 0 )	1
51000031	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS AVDA. DE ESPAÑA, 1 CEUTA CEUTA	Se mantiene excepcionalmente durante el curso 2002/2003 el concierto educativo para el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, ante las necesidades de escolarización acreditadas por la Dirección Provincial del Departamento.  Se deniegan las 4 unidades de 2º Ciclo de la ESO, por falta de autorización, al no cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.	6	0 ( 0 )	0	2	2	0 ( 0 )	0
			6	0 ( 0 )	0	2	0	0 ( 0 )	0
51000067	SEVERO OCHOA COMANDANTE BARO ALEGRET, 14 CEUTA CEUTA	-Se mantiene excepcionalmente durante el curso 2002/2003 el concierto educativo para el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, ante las necesidades de escolarización acreditadas por la Dirección Provincial del Departamento.  -Se deniegan 1 unidad de 3º curso de la ESO, por falta de autorización, al no cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.  No obstante de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso escolar, se concertaría dicha unidad para dar continuidad a los alumnos que en el presente curso escolar están cursando 2º curso de la ESO.  El número de alumnos escolarizados en el Centro Pertencientes a Minorías Étnicas y Culturales y las características de los mismos no justifica el concierto para una unidad más de apoyo.	6	0 ( 0 )	3	2	0	0 ( 0 )	1
			6	0 ( 0 )	3	2	0	0 ( 0 )	1

PROVINCIA: MELILLA

52000671	ENRIQUE SOLER ALFONSO XIII, S/N MELILLA MELILLA	24	1 ( 0 )	2	0	0	0 ( 0 )	0
		24	1 ( 0 )	3	0	0	0 ( 0 )	0

El número de alumnos escolarizados en el Centro con necesidades educativas especiales, no justifica la concesión de una unidad de apoyo a la integración.